

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vilamarxant

*2024/13410 Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de de la tasa para la prestación del servicio de escuela infantil municipal.*

#### ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de julio de 2024, la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva la misma.

El texto íntegro de la modificación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma que establecen las normas reguladora de dicha jurisdicción.

Vilamarxant, a 23 de septiembre de 2024. —El alcalde, Héctor Troyano Navarro.



**Primero y único.-**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant, del servicio público de escuela de educación infantil, de conformidad con lo establecido en el art. 20.4.ñ) del TRLRHL.

### **Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de Escuela Infantil municipal.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- TARIFAS**

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### **5.1. Ampliación horaria**

Con el propósito de ayudar a las familias a conciliar la vida familiar y laboral, el Ayuntamiento de Vilamarxant ofrecerá el servicio de ampliación horaria a lo largo



de todo el curso escolar, con el siguiente horario adicional y con los siguientes precios:

- Mañana (de 8 a 9 h): 10 €.
- Tarde (de 17 a 18 h): 10 €.
- Mañana y tarde: 20€.

Será necesario que haya un mínimo de 7 alumnos para ofrecer el servicio.

### **5.2. Material escolar: 25 €**

La cantidad satisfecha por este concepto se dedicará a la adquisición de la agenda escolar, el proyecto educativo a desarrollar (libros de texto) y el material escolar educativo de uso habitual en el centro (hojas, colores, cartulinas...).

Si se produce la incorporación de algún alumno/a a lo largo del curso escolar, este nuevo alumno/a también estará obligado al pago de este concepto, cantidad que deberá abonarse en la mensualidad de alta. Si esta incorporación se produce en el último trimestre del curso en vigor, la cantidad a abonar por la familia del alumno/a será del 50% del importe establecido por este concepto.

### **5.3. Comedor Escuela Infantil Municipal**

Con el objetivo de ayudar a las familias a conciliar la vida familiar y laboral, el Ayuntamiento de Vilamarxant ofrecerá el servicio de comedor a lo largo del periodo octubre a mayo de cada curso escolar. El servicio podrá ampliarse al resto de meses del curso académico, siempre que desde el punto de vista económico y organizativo sea posible.

Los precios para hacer uso de este servicio son los siguientes:

- Precio mensual (de lunes a viernes): 75 €
- Días sueltos: 5€/día. Habrá que adquirir un mínimo de 4 tickets, excepto a finales del curso escolar para evitar el sobrante de tickets sin utilizar.

### **5.4. Escuela de verano**

El Ayuntamiento, una vez concluido el curso académico oficial, podrá organizar la Escuela de Verano Municipal para alumnado de edades comprendidas entre 1 y 3 años, siempre que desde el punto de vista económico y organizativo sea posible.

La Escuela de Verano se celebrará, como norma general, a lo largo del mes de julio y de parte del mes de agosto.



a) Coste Escuela de Verano mes de julio (de lunes a viernes):

- 100 €

b) Coste Escuela de verano mes de agosto (de lunes a viernes):

- 45 € (aproximadamente 10 días lectivos)

### **Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### **Artículo 7.- DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las normas de gestión.

El régimen de pago de la Tasa durante el curso escolar se llevará a cabo, íntegramente y obligatoriamente en régimen de domiciliación bancaria. Como norma general, los diferentes cobros se realizarán dentro de los 10 días siguientes al inicio del mes de prestación del servicio. No se admitirán, por tanto, prorrateos, ni aplazamientos, ni fraccionamientos, ni devoluciones de las cuotas dentro de cada mensualidad.

El pago de la Tasa se efectuará bajo los siguientes parámetros:

#### **7.1. Ampliación Horaria**

Este concepto se cobrará mensualmente, mediante domiciliación bancaria.

#### **7.2. Material escolar**

Este concepto se cobrará en un solo pago, en el mes de noviembre, mediante domiciliación bancaria. En el caso de alumnos matriculados una vez se haya iniciado el curso escolar, este concepto (material escolar) se cobrará en el mes de alta del alumno/a.

La baja de un alumno/a en la Escuela Infantil no comportará la devolución del importe satisfecho en concepto de material escolar.

#### **7.3. Comedor escolar**

El servicio de comedor se cobrará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

El comedor eventual (días sueltos) será puntual y por tickets previamente adquiridos, a razón de 5€ /día. Para su adquisición, se efectuará el ingreso en la entidad bancaria, en cuenta corriente municipal y se aportará el justificante del ingreso realizado en la Escuela Infantil Municipal, para la entrega de los



correspondientes tickets comprados. La adquisición mínima de tickets será de cuatro cada vez, por lo que, de acuerdo con la tarifa actual, el coste mínimo de compra ascendería a 20 € (= 4 tickets). Sólo se podrán abonar tickets sueltos a finales del curso escolar para evitar el sobrante de tickets sin utilizar.

Si por motivo del calendario escolar, la guardería permanece cerrada y por tanto no se presta el servicio del comedor, no se procederá a la devolución del dinero por los días que no se haya prestado el servicio.

Solamente se podrá reducir de manera proporcional la cuota del comedor, en casos de ausencia justificada del alumno/a, mediante justificante médico debidamente acreditado, previa solicitud de la familia y siempre que la ausencia haya sido de más de cinco días hábiles consecutivos. En ningún caso, se devolverá un importe superior al 20% de la cuota mensual.

En casos de bajas y/o altas del servicio de comedor, la familia del alumno/a deberá comunicar esta circunstancia mediante registro de entrada remitido al Ayuntamiento, una copia del cual se hará llegar también a la persona encargada de la coordinación de la Escuela Infantil Municipal. Este escrito deberá presentarse con un mínimo de 10 días de antelación al inicio del mes en que se producirá el alta /baja, para que la solicitud tenga efecto al mes siguiente al de la formulación de dicha solicitud.

#### **7.4. Escuela de verano**

La cuota por asistencia a la Escuela de verano se cobrará mediante autoliquidación, presentando el justificante del ingreso de la tasa junto a la solicitud de la prestación del servicio.

#### **Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN**

a) Al inicio de cada curso escolar, el Ayuntamiento de Vilamarxant podrá no implantar la prestación del servicio de comedor, así como el servicio de ampliación horaria, si el número de familias que los solicitan fuera escaso y, por consiguiente, resultara insostenible y deficitario en términos financieros, según informe económico del técnico que acredite esta situación.

Como regla general, para la implantación de los servicios adicionales (ampliación horaria y comedor escolar) se requerirá un mínimo de 7 alumnos que utilizan los servicios con carácter diario.

b) Las comunicaciones de las variaciones (bajas/altas) tendrán efecto formal al mes siguiente de su comunicación, excepto causa imputable a la administración.



c) En el caso de altas a mitad de mes, la tasa derivada de la asistencia a la Escuela Infantil no será prorrateable y, por tanto, se cobrará íntegramente la cuota mensual.

d) En el caso de bajas durante el curso escolar, se pierde el derecho de reserva de plaza.

e) Para la admisión del alumno y/o hermanos en la Escuela Infantil Municipal en un nuevo curso escolar, será requisito previo estar al corriente en el pago de las cuotas del curso anterior. En caso de existir una deuda con la administración municipal por impagos derivados de hacer uso del servicio de la Escuela Municipal Infantil, se podrá no admitir la solicitud de la persona. En cualquier caso, esta circunstancia deberá verificarse por los servicios de tesorería municipales.

f) Para aquellos ingresos que se deban realizar a través de domiciliación bancaria, cabe señalar que la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario. Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en caso de impago.

g) En todo aquello no regulado en estas normas serán aplicables las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para la prestación del servicio de escoleta infantil municipal anterior en todos sus términos.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del curso 2024-2025, previa aprobación por parte del pleno municipal, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

